

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0062-2015

FECHA DE RESOLUCIÓN: 18-11-2015

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL / 6. Para pronunciarse sobre decisiones y/o resoluciones de competencia de otras jurisdicciones judiciales y/o administrativas /

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL / 6. Para pronunciarse sobre decisiones y/o resoluciones de competencia de otras jurisdicciones judiciales y/o administrativas /

Problemas jurídicos

En la tramitación de un proceso Contencioso Administrativo interpuesto contra el Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, impugnando la Resolución Jerárquica N° 11/2015 de 28 de agosto de 2015, demanda que fue observada disponiéndose que antes de ser admitida la parte demandante acredite que la Resolución Jerárquica N° 11/2015 de 28 de agosto de 2015, ingresa en el ámbito de las resoluciones impugnables a través de acciones de esta naturaleza, asimismo cumplir con lo dispuesto en el art. 327 incs. 5), 6) y 7 del Cód. de Pdto. Civ., debiendo aclarar la cosa demandada, los hechos en que se fundare, el derecho expuesto con claridad, otorgándole un plazo para su cumplimiento, corresponde resolver al Tribunal.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

*"(...) Asimismo, al haberse presentado la demanda contenciosa administrativa presentada por Jorge Luis Vacafloor Gonzales y Juan Pablo Vildoso Vacafloor en representación de Dolly Luisa Howard Vda. de Haensel, impugnando la Resolución Jerárquica N° 11/2015 de 28 de agosto de 2015, y haberse dispuesto que la misma sea subsanada mediante decreto de 08 de octubre de 2015, no correspondía emitir dicha providencia, en razón a que la referida resolución no era impugnable a través de una acción contenciosa administrativa, toda vez que no se estaba definiendo un derecho propietario, conforme prevé el art. 76 del Decreto Supremo N° 29215 de 02 de agosto 2007, correspondía rechazar inlimine la demanda en esa oportunidad."*

**Síntesis de la razón de la decisión**

El Tribunal Agroambiental **RECHAZÓ IN LIMINE** la demanda, puesto que la resolución impugnada en la demanda Contenciosa Administrativa, pues la misma no era impugnabile a través de una acción contenciosa administrativa, ya que no se estaba definiendo un derecho propietario, conforme prevé el art. 76 del Decreto Supremo N° 29215 de 02 de agosto 2007.

**Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita**

ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL / PARA PRONUNCIARSE SOBRE DECISIONES Y/O RESOLUCIONES DE COMPETENCIA DE OTRAS JURISDICCIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

**Corresponde rechazar *in limine* la demanda Contencioso Administrativa, cuando se impugna una resolución jerárquica, no impugnabile a través de una acción contenciosa administrativa, ya que en la misma no se estaba definiendo un derecho propietario, conforme prevé el art. 76 del Decreto Supremo N° 29215 de 02 de agosto 2007.**

*"Asimismo, al haberse presentado la demanda contenciosa administrativa presentada por Jorge Luis Vacaflor Gonzales y Juan Pablo Vildoso Vacaflor en representación de Dolly Luisa Howard Vda. de Haensel, impugnando la Resolución Jerárquica N° 11/2015 de 28 de agosto de 2015, y haberse dispuesto que la misma sea subsanada mediante decreto de 08 de octubre de 2015, no correspondía emitir dicha providencia, en razón a que la referida resolución no era impugnabile a través de una acción contenciosa administrativa, toda vez que no se estaba definiendo un derecho propietario, conforme prevé el art. 76 del Decreto Supremo N° 29215 de 02 de agosto 2007, correspondía rechazar inlimine la demanda en esa oportunidad."*